

COMUNICADO Nº 04/2017:

SIPER. Se sustituye, adecua y generaliza el sistema de categorización de contribuyentes y/o responsables de acuerdo con un Sistema de Perfil de Riesgo

Jurisdicción: Nacional

Organismo: AFIP

Resolución General (AFIP) 3.985-E

Fecha: 12/01/2017

Publicación B.O.: 13/01/2017

Vigencia: 20/01/2017

AFIP aprobó, mediante la Resolución en análisis, el nuevo sistema informático denominado "**Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)**", que permitirá categorizar a los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo con el grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales formales y/o materiales, y así, establecer procedimientos diferenciales relacionados con la administración de los tributos y los recursos de la seguridad social, acordes a cada categoría. Este nuevo sistema, reemplaza al ya existente, creado por la R.G. 1974/2005.

Las categorías del nuevo sistema, en orden de riesgo creciente, y las que se asignaran en forma mensual de acuerdo al comportamiento observado, son las siguientes:

- Categoría A: Muy bajo
- Categoría B: Bajo
- Categoría C: Medio y nuevas altas
- Categoría D: Alto
- Categoría E: Muy alto

Aquellos contribuyentes y/o responsables con una antigüedad inferior a seis (6) meses, en caso de inicio o reinicio de actividad, serán categorizados con la letra "C".

El nuevo sistema se encontrará disponible en el sitio web de AFIP, y reflejará sólo la categoría asignada al contribuyente y/o responsable para cada mes calendario, determinada sobre la base de una matriz de ponderación, que considerará la conducta de los sujetos respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, según los datos obrantes en las bases informáticas del Organismo.

Para poder consultar el detalle de los desvíos que dan origen a la categoría asignada, los contribuyentes deberán: a) constituir y/o mantener el domicilio fiscal electrónico, b) tener actualizado el código de actividad en el sistema registral, c) informar a través del mismo un número de teléfono celular y una dirección de mail, d) poseer CUIT con estado administrativo "activo sin limitaciones" y e) poseer al menos un impuesto con estado administrativo activo y vigente.

Cuando se considere que los motivos por los cuales se le otorga la categoría no se condicen con la realidad, el contribuyente podrá efectuar una solicitud de reconsideración y, de continuar la disconformidad, se podrá presentar nuevamente dentro de los 15 días con toda la documentación respaldatoria que fundamente su reclamo.

En caso de asignarle a un contribuyente una nueva categoría producto de su reclamo, el mismo no será objeto de valuación mensual durante el plazo de 90 días corridos posteriores a la comunicación de la nueva categoría otorgada.